Visita año de 1715 Capell.a de Arratia en S.n Blas 38

ATHA-DDH-FDUE-023-034-010

MARQUESES DE FRESNO - ARCHIVO - BARONES DE ARCAYA

En la ciu.d de Vitoria a quinze de Febrero de mill setecientos y quinze el s.r lic.do D.n Pedro de Oñate y Murillas Canonigo de la santa yg.a de Calahorra prov.or visor y Vicario General del obispado sede vacante &= Haviendo Comparecido, ante su m.d D.n Juan de Bolurua Cura y Beneficiado de la yg.a de S. Miguel como Capellan de la que dize fundaron D.a Maria y Fran.ca Arratia sermana sobre un juro en los diezmos de la mar de esta Ciudad de tres mill quatrozientos y cinq.ta y cinco mrs. de renta en cada un año y una huerta que rentaria diez ducad.s en cada un año y treinta y tres fanegas de trigo de renta en cada un año en heredades en los terminos y jurisd.n de esta ciud. y los lugares de Arriaga Gueto y Betoño y con la oblig.on de celebrar ziento y ochenta y dos missas en cada un año y poner la luminaria a S.n Blas y la ofrenda y el dho Capellan declaro haver zelebrado todas las missas de su obligazion asta el año de catorze ynclusive y su m.d le dio por cumplido al dho año y en atenz.n a la perdida del juro y baxa de rentas de esta fundacion su m.d le consigno para en adelante quatro reales de limosna por cada missa, deductis expensis, y de lo q. cobrare formara quenta para dar la en las visitas como tanbien hara poner por cabeza de este libro la fundacion y autos de visita antezedentes y a continuacion de este ynbentario yndibidual de todas las propiedades desta fundacion = y porque no solo esta, sino tanbien las q. se dicen fundadas y

Cris, de Maria Con los nombres. de S.n Benito. y la Conzepz.on
no an parezido en esta Visita, y de todas tres Es patron
D.n Thomas de Velasco, Mando su merd. al dho Capp.an
Abengue El paradero de las tres fundaziones. Y haga
saber al Patron la obligacion Con q. se halla de Procu
rar Su conserbaz.on Para cuio efecto manda su merd. a los
dhos Capellan y Patron. hagan todas las delidenz.s
Pena de Excomunion y sobre su cumplimiento su merd. les
Encargo la conciencia; y al dho capellan. que a los otros
dos que al presente Gozan los de S.n Benito y la conzepz.on
les haga conparezer dentro de Dos meses ante su merd.
a dar q.ta de el cumplim.to de su oblig.on a cuio fin dio
Su comission al dho Capellan Con la facultad de ligar
y absoluer y sobre todo le encargo la conciencia y por
este su Auto assi lo proveyo m.do y firmo =

D.r D. Pedro de Oriabe
y Murillo

~~Derechos 3 a~~

Ante mi
D. Manuel Marin

MARQUESES DE FRESNO
ARCHIVO
BARONES DE ARCAYA

Capellania de Arratia en S. Blas.

Copias de la instancia presentada por D. Manuel de Velasco, como Patrono de esta Capell.a merelega, á la Comision de Capell.s y pias memorias de esta Diocesis pidiendo la conmutacion de sus bienes, de la liquidacion y del titulo expedido á el efecto.

Ex.mo é Ill.mo Señor Obispo de Vitoria =

D.n Manuel José de Velasco y Alvarez vecino de esta Ciudad á V. E. Il.ma con todo respeto espone: Que D.a Maria Martinez de Arratia en 1.o de Agosto de mil quinientos ochenta y ocho, fundó una Capellania mere lega perpetua en la capilla de S.n Blas que le pertenecia en la Parroquia de S.n Vicente de esta misma Ciudad, habiendo fijado en ciento ochenta y dos el número de misas que al año habia de celebrar el Capellan, á quien imponia tambien la obligacion de asistir á las horas y oficios como los beneficiados en los dias de fiesta y feria y dotado la fundacion con cuarenta fanegas de trigo, que producian entonces diez heredades sitas en terminos de esta Ciudad y del inmediato pueblo de Arriaga = Que D.a Francisca de Arratia sobrina de la fundadora y viuda de D. Pablo Viameni otorgó dos codicilos en Madrid, el uno en 8 de Mayo de mil seiscientos ante Lucas Errias; y el otro en cinco de Julio de mil seiscientos uno, agregando á la fundacion un capital de cuatrocientos ducados, á calidad de que los restos de ella y su marido fueran trasladados oportunamente á la espresada capilla en la cual se habian de celebrar en los dias que marcaba treinta y cinco misas anuales = Que D.a Benita de Oreitia y Larcano, viuda de D.n José de Loran y Urbina en primero de Mayo de mil seiscientos otorgó testamento cerrado ante José de Aguirre Esno. de esta Ciudad manifestando que por cuanto en ella se acaban los llamamientos que las fundadoras hicieron de Patronos habiendo facultado al ultimo llamado para elegir á su voluntad sucesor y Patrono de las dichas capilla y capellania, verificaba el nombramiento, mediante no tener hijos en su sobrino D. Juan Antonio de Velasco Retana y Lazarraga, hijo legitimo de D. Pedro de Velasco y D.a Lorenza de Retana su muger prima carnal de la testadora, como sugeto aquel que tenia todas las condiciones y cualidades prevenidas por los dueños y fundadores de las dichas Capilla y Capellanias, como tambien en su caso á sus hijos legítimos que entonces lo eran D. Tomas y D.ª Jacinta de Vellano y Caicedo.= Que dicha D.ª Benita de Oreitia agregó tambien tres heredades sitas en terminos de esta Ciudad, siete en el Pueblo de Bolibar y diez y siete en los Huetos las cuales producian entonces catorce y media fanegas de trigo y ademas incorporó un Juro de treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta mrs. de renta sobre los diezmos de la mar y puerto de esta Ciudad y una casa y huerta en el termino de Aldave con carga de ciento cuatro misas, á dos por semana y el pago anual de dos ducados al coro de San Vicente para la funcion de San Blas.

Que D. Juan José de Jauregui Capellan que fué de estas fundaciones agregó á ellas por testamento que otorgó en catorce de Julio de mil setecientos ochenta y tres, una heredad sita en la villa de Mondragon la cual producia entonces cuatro fanegas y media de trigo, y en el dia rinde ciento sesenta V. habiendo determinado que el producto hasta donde alcanzare se invirtiera en estipendios de misas, y puesto la condicion de que se le enterrase en la capilla como se verificó.= Que por auto de trece de Marzo de mil setecientos noventa y tres dictado en Logroño á virtud de espediente promovido por á la sazon Capellan D. Antonio Maria de Landazabal, se redujeron las misas á las que tuvieran cabimiento al estipendio de diez reales; y por auto de visita de diez de Agosto de mil setecientos noventa y nueve se suprimió el alumbrado de todos los dias no festivos con objeto de ahorrar para redimir quinientos ducados que habia habido necesidad de tomar á préstamo con destino á reparar las fincas= Que hallandose pendiente de liquidacion ó conversion el Juro indicado de treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta mrs. de renta, cesó á principios de este siglo el cobro de dicha renta y por lo tanto ha carecido y sigue careciendo la Capellania de tan importante recurso sin embargo de las repetidisimas y á las veces costosas diligencias que se han practicado en vano para ponerlo al corriente= Que habiendose redimido el censo de cuatrocientos ducados agregado por Dª Francisca de Arratia lo cual fue lo que motivó el que este capital quedara subrogado en el ante dicho Juro, no se contó con la renta del censo desde la subrogacion= Que á ultimos del siglo pasado se notaba ya la desaparicion de algunas de las fincas, lo cual consta de los libros de la capellania y hasta de los Autos de visita, sin que las diligencias practicadas para encontrarlas hubiesen dado resultado alguno= Que desde antes de haber recaido el Patronato en el que suscribe, los bienes de la Fundacion y agregacion de qe. se trata son los siguientes: Primero cinco heredades en terminos de Vitoria. Segundo tres id en los de Arriaga= Tercero tres id. en los de Betoño= Cuarto diez id en los de Bolibar. y diez y siete en los de los Huetos, cuyas heredades producen al año cuarenta y cuatro fs. y tres celemes. de trigo y valenciano: Una heredad sita en Mondragon que renta ciento sesenta reales; y el dominio directo sobre una casita con huerto en las cercas altas de esta Ciudad por el que paga el dueño del dominio util setecientos reales. De manera que el total importe de la renta que se viene cobrando hace ya muchos años vale, á saber, las cuarenta y cuatro fanegas y tres celemines de trigo blanco y valenciano calculado uno con otro en un quinquenio á treinta y tres r.s mil cuatrocientos sesenta, y ochocientos sesenta que se cobran en dinero, asciende todo á dos mil trescientos veinte r.s Con esta cantidad se ha ocurrido á levantar las cargas, las cuales están reducidas á hacer celebrar misas de á diez reales, atender á la conservacion de la Capilla y ornamentos en cuyos dos objetos ha sido muy poco lo que se ha invertido, pues q.e con toda preferencia se ha atendido á la celebracion de misas sin poder dedicar la menor cantidad al alumbrado de la capilla tanto por no cobrarse la renta del Juro parte de la cual tenia tal objeto como por que con la reduccion del n.o de misas no hay fondos suficientes para hacer celebrar todas las que los fundadores señalaron = Que D. Benito Gonzalez de Mendoza nombrado Capellan en el año de mil ochocientos treinta, sirvio la capellania hasta q.e se trasladó á Madrid en virtud de licencia que en dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta, le concedió por un año el Ill.mo Señor Obispo de Calahorra; y no habiendo regresado el Capellan por haber tenido colocacion en la Corte el infraescrito Patrono que venia haciendo levantar las cargas y entregando las rentas á otros Señores Sacerdotes obtuvo la correspondiente autorizacion del Ill.mo Prelado en diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete para nombrar sacerdote que sirviera la Capellania mientras no volviese el propietario á residirla con residencia fija y constante; siendo esta la situacion actual y el Pbro D. Joaquin Olls quien la sirve mediante continúa en la corte el capellan Señor Mendoza = En tal estado y teniente presente el convenio ajustado entre Su Santidad y S. M. católica con f.ha dos y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y siete parece llegado el caso de q.e con arreglo á las prescripciones del mismo, y al articulo 33 dela instruccion dictada para su egecucion, se verifique la conmutacion dela renta q.e producen las fincas esistentes por otra igual en titulos del tres por ciento consolidado destinados á convertirse en inscripciones nominativas intransferibles; cuyos titulos se halla dispuesto el infraescrito á presentar en un solo plazo tan pronto como V. E. Y. accediendo á esta reverente, justa y legal solicitud, se digne acordar se lleve á efecto lo propuesto en ella y que queden á disposicion del esponente, unico heredero legitimo de los fundadores las fincas antes citadas de las cuales acompaña por separado Inventario en forma para que las posea y de ellas disponga con plena libertad como de bienes libres que han de venir á ser con arreglo á la ley; todo sin desatender las obligaciones dela fundacion, las cuales serán levantadas con la renta de las inscripciones; por lo que tampoco el Capellan sentirá bulnerados sus derechos dado el caso de trasladarse algun dia á continuar residiendo la Capellania. En esta virtud = A V. E. Y. suplica que habiendo por presentada esta esposicion y los libros y documentos correspondientes á la Capellania y sus agregaciones se digne disponer = 1.º Que se fije con presencia de los datos aducidos la renta anual ulterior en dinero de esta fundacion = 2.º Que se admita la conmutacion propuesta con arreglo al art.º 33 de la instruccion citada en titulos del tres por ciento consolidado destinados á ser convertidos en inscripciones nominales intransferibles = 3.º Que verificada la presentacion de d.hos titulos sea espedido á favor del infrascrito el documento correspondiente por el cual declaradas de su propiedad como libres las fincas y derecho de que se trata puedan ser inscriptos en el registro dela propiedad á nombre suyo = 4º Que se confirmen en todo lo que hubiere lugar las obligaciones impuestas á los Señores Capellanes por los fundadores, y se fije definitivamente considerados los recursos existentes, la cantidad que haya de destinarse á la celebracion de misas y la que se ha de reservar para la reparacion y conservacion dela Capilla y ornamentos = 5º Que se declare tambien si se ha de invertir alguna cantidad en el alumbrado de dicha Capilla ó ha de quedar suprimido. 6º Que se declaren subsistentes los derechos de Patronato q.e competen al suplicante y sus sucesores en su caso y 7º Que se tengan por causadas todas las demas salvedades y reservas legales. Asi lo espera dela notoria rectitud y celo Apostolico de V. E. Y. y á ello vivirá eternamente agradecido = Vitoria 26 de Junio de 1868 = Manuel José de Velasco.

En vista dela cual y de los dos libros que se presentaron de dicha capellania se hizo la liquidacion siguiente:

Liquidacion de la Capp.nia de San Blas { Renta liquida corriente 2.538 r.s dela que solo se capitalizan 2.254 r.s 50 cent.s que representa un capital de - - - - - - - - Rs. 75.150..

Lo demas se rebaja por benignidad apostolica, asi como el Jura contra el Estado de 729.100 maravedises de capital con todos los intereses que se adeudan á razon de 36.450 de reditos anual. Por estas rebajas la Comision ha creido procedente no hacer el abono por el pago al contado que previene el art.º 19 dela instruccion = Dichos 75.150 r.s se entregaran desde luego en la Administracion diocesana en esta forma: - - -

En titulos del 3 p% dela deuda consolidada - - 75000 rs.
En metalico - - - - - - - - - - - - - - - - - - - 50 id

Ademas asegurar al capellan servidor D. Manuel Ayala el pago de 283 rs. 50 cent.s anuales mientras sea capp.n propietario D. Benito Gonzalez Mendoza por tener este derecho á toda la renta dela capp.nia que para él son 2.183 rs. 50 cent.s deducidos los 54 y 50 cent.s de la funcion de san Blas, y no producir los 75.150 dela conmutacion para el capellan mas que 2.200 rs. = Vitoria y Abril 8 de 1869 = Pino = Vicesecretario. = Y habiendose hecho las entregas anteriores se despachó el titulo del tenor siguiente:

Titulo de Conmutacion

Nos Dr. D. Diego Mariano Alguacil Rodriguez, por la gracia de Dios y dela santa sede Apostolica, Obispo de Vitoria &c.

MARQUESES DE FRESNO
ARCHIVO
BARONES DE ARCAYA

Por cuanto por parte de D. Manuel Jose de Velasco, vecino de esta Ciudad Ciudad se nos ha hecho relacion diciendo: que es Patrono de la Capellania merelega que D. Maria Martinez de Aratia fundó en la Iglesia parroquial de san Vicente de esta Ciudad y su capilla de San Blas en virtud de testamento de 1º de Agosto de 1588 otorgado ante D. Miguel Ondátegui, dotandola con varios bienes raices é imponiendo á los poseedores la carga anual de ciento ochenta y dos misas rezadas en dicha capilla con su responso al fin de cada una sobre la sepultura dela fundadora imponiendo ademas al capellan la obligacion de asistir á las horas y oficios divinos que en dicha Iglesia se dijeren asi en las fiestas como en los dias de feria y labor segun y como están obligados los beneficiados que en ella residen tanto diciendo misas, cuando no tuvieren obligacion por la capellania pagandole su justo estipendio como sirviendo de Diacono y subdiacono y en las procesiones y demas oficios divinos; que D.a Francisca de Aratia por codicilo que otorgó el 8 de Mayo de 1600 ante D. Luis de Urioas y el 21 de dicho mes y año ante D. Francisco de Valdivieso, agregó a dicha

Capellanía un capital de cuatrocientos ducados con la obligacion de que se digeren por el Capellan treinta y cinco misas anuales; que D.ª Benita de Oreitia y Larcano, por testamento que otorgó ante D. José de Aguirre el 21 de Mayo de 1681, hizo agregacion á nominada Capellania de varias fincas y un Juro de setecientos veinte y nueve mil cien maravedis de principal y treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta de redito anual, en el cual se halla comprendido el capital de cuatrocientos ducados agregados por la D.ª Francisca de Aratia por haberlos tomado para si con la oportuna licencia D.n José de Soron de Urbina, marido de la D.ª Benita, la cual impuso la carga de dos misas cada semana, alumbrar perpetuamente á la imagen de Nuestra Señora del Socorro que está en la Capilla de San Blas, y pagar anualmente al coro y servidores de la Iglesia de San Vicente dos ducados por la fiesta que hacen á San Blas en su dia; que el Capellan D.n Juan José de Jauregui por escritura que su heredero D.ª Antonia Ramona de Boneta y Aldecoa otorgó el 16 de Enero de 1788 ante D. Miguel de Nobreda y Salazar, hizo agregacion igualmente á dicha Capellania, de una heredad con la obligacion de que la renta de cada año se invirtiese en misas que habia que habia de decir el Capellan en la capilla de la fundacion con responso al final fijando el estipendio de seis r. á cada una; que segun la visita de 24 de Julio de 1857, las misas de la fundacion y agregaciones, se hallan reducidas al numero de las que tengan cavimiento en el liquido de su renta al estipendio de diez reales, previa la deduccion de la limosna de la funcion á San Blas con sus visperas que se paga al cabildo de la parroquia de San Vicente cuya limosna, ha ascendido en este año á cincuenta y cuatro reales cincuenta centimos, incluso el gasto de cera, campa nero, cantor, organista, monaguillos y entonadores: Que los bienes de citada Capellania han producido en un año comun del quinquenio de 1862 á 1866, dos mil quinientos treinta y ocho r. sin tomar en cuenta lo correspondiente al Juro contra el Estado, el cual estaba contra los Diezmos de mar de esta Ciudad, cuyos reditos no se cobran hace muchos años, ni ha podido liquidarse con el Estado por mas diligencias que al efecto se han practicado, por lo que cree debe darse por perdido el Capital; que D. Benito Gonzalez de Mendoza se halla ordenado á titulo de referida Capellania, quien con motivo de haberse trasladado á Madrid en 1850, se halla desde entonces sin percibir la renta: que habiendo sido facultado el Sr. de Velasco para nombrar Sacerdote que cumpliera las cargas interin el Sr. Gonzalez de Mendoza se presenta á servirla por ser las misas locales, tiene nombrado capellan servidor al Presbitero D. Manuel de Ayala; que las cargas de la Capellania se hallan cumplidas hasta fin de 1868, y que estando en la expresada Capilla enterrados los restos de uno de sus ilustres progenitores pedia y nos suplicaba le admitieramos la conmutacion de las rentas, declarandolas subsistentes en virtud del artº 33 de la Instruccion aneja al convenio celebrado ultimamente con la santa Sede sobre Capellanias y pias memorias: Por Nos visto y constandonos por el expediente instruido ante la Comision nombrada para llevar á cabo en esta nuestra Diocesis el referido convenio, que las cargas de la fundacion mencionada se hallan cumplidas hasta inclusive el año de 1868 y que á D. Manuel Ayala, en representacion del capellan D. Benito Gonzalez de Mendoza se le ha asegurado por el Patrono la diferencia la diferencia de 283 r. 50 cent.^s que resulta entre los dos mil dosientos que han de producir los titulos del 3% consolidado y la renta de dos mil cuatrocientos ochenta y tres reales cincuenta centimos que han producido los bienes en el quinquenio legal (de las dos cantidades ultimamente citadas se hallan deducidos los cincuenta y cuatro reales, cincuenta centimos, que se pagaran al cabildo referido de la Yglesia de San Vicente por haber Nos rebajado dicha diferencia por benignidad en virtud del art.º 6.º de la Ynstruccion, tuvimos á bién decretar con fecha 8 de Abril ultimo, que procedia la conmutacion de la renta de mencionada fundacion en conformidad al citado art.º 33 que declara subsistentes las capellanias fundadas como la presente en capillas donde yacen los restos mortales de los ilustres fundadores, por la cantidad de setenta y cinco mil ciento cincuenta reales en titulos del 3% consolidado, que producen en cada un año los citados dos mil doscientos cincuenta y cuatro reales cincuenta centimos. Y habiendose acreditado con recibo del Sr. Administrador económico, que se halla unido al espediente, la entrega de la sobredicha cantidad á saber; setenta y cinco mil reales vellon en los precitados titulos, y cincuenta reales en efectivo por el redito de los ciento cincuenta reales, sin descontar el 3%, que segun el art.º 19 de la Ynstruccion debe rebajarse por el pago al contado, por haber el D. Manuel renunciado á dicho beneficio, usando de las facultades Pontificias que se nos confieren por el repetido convenio y señaladamente por el art.º 20 de la Ynstruccion, declaramos conmutada la renta de la citada capellania, dejandola subsistente, en virtud del insinuado art.º 33 y damos por libres de toda responsabilidad y gravámen en el enunciado concepto, los bienes afectos á la misma, á salvo el derecho de tercero. En testimonio de lo cual, mandamos dar y dimos el presente firmado de nuestro nombre y sellado con nuestro sello, y refrendado del infrascrito vice-secretario de la Comision en Vitoria á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve = Diego Obispo de Vitoria = Por mandado de S. E. I. Ramon Pino, vicesecret.º = Hay un sello =

Es copia conforme de la exposicion liquidacion de las Ventas de la Capp.ª y Titulo de conmutacion que obran en mi poder como su Patrono al que me remito. Vitoria cuatro de Junio de Mil Ochocientos Sesenta y nuebe.

Manuel de Velasco

MARQUESES DE FRESNO - ARCHIVO - BARONES DE ARCAYA